ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN GRANADA

Resumen: el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, acordó por unanimidad, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Comercio Ambulante en Granada, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, al objeto de su entrada en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en el BOP nº 6 de 12 de enero de 2010

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Igualmente tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Granada, entendiendo por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2. Requisitos.

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1. En cuanto al peticionario:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c) Poseer el carné profesional del comercio ambulante o documentación equivalente expedida por los organismos competentes.
- d) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

2.2. En cuanto a la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público la "placa identificativa" prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.
- c) Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

Otros requisitos en relación a la actividad:

- f) Se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía susceptibles de producir molestias al vecindario.
- g) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.
- h) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.
- i) Los titulares de puestos en los Mercadillos deberán asistir a los puestos en los días establecidos.

Artículo 3. Autorizaciones.

Las autorizaciones fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederán por la Junta de Gobierno Local, o mediante delegación en favor de la Concejalía competente, de conformidad con las atribuciones que le confieren la legislación de Régimen Local.

Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles, teniendo la vigencia que en cada modalidad de establecen, y expresarán:

- a) Nombre, apellidos, domicilio del vendedor y número del Documento Identificativo.
- b) Lugar y horario de la venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

Artículo 5. Extinción de las autorizaciones Las autorizaciones se extinguirán por dejar de reunir los requisitos establecidos en el art. 2, así como por los supuestos contemplados en el art. 16 de la presente ordenanza.

Artículo 6. Traslados.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Granada siempre que exista espacio disponible podrá acordar, por razones excepcionales de interés publico y mediante acuerdo motivado, el traslado del

emplazamiento a otro lugar de similares características en el que el ejercicio de la actividad quede garantizado, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido

TITULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 7. Definición.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley de Comercio Ambulante y la presente Ordenanza, se considera comercio ambulante:

A) El comercio en el/los mercadillo/s que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

B) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías publicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.

Los puestos o instalaciones desmontables no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, o en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de peatones o tráfico rodado.

CAPITULO I. DE LOS MERCADILLOS.

Artículo 8. Emplazamiento, días y horario de ventas.

Los mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados de 30 metros cuadrados cada uno (6 m longitud x 5 m de profundidad). Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Se establecen las siguientes zonas, días, horario y numero máximo de puestos: Serán las siguientes: (horario de venta al público).

- Zona Polígono de Cartuja Almanjáyar: Domingos: de 9 a 15 horas. Nº puestos: 420.
- Zona Chana: Miércoles: de 9 a 15 horas. Nº puestos: 92.
- Zona Zaidín: Sábados: de 9 a 15 horas. Nº puestos: 200
- El mercadillo de Plaza Larga (Albaicín) y de Cárcel Baja se desarrollará de la forma que tradicionalmente lo viene haciendo (de martes a sábado, ambos inclusive, de 9 a 15 horas), en las condiciones expresas de su correspondiente autorización, sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 18 en cuanto a sus dimensiones, que se establecerán por los servicios técnicos municipales.

Dicho mercadillo tendrá 6 puestos.

Artículo 9. Protección del entorno urbano.

El Ayuntamiento de Granada, cuando existan razones excepcionales de interés publico debidamente acreditadas, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

Artículo 10. Horario.

Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al

mercadillo antes de las ocho horas. El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente: Acceso al recinto e instalación de puestos: de 8 a 9 horas.

Horario de apertura al público: de 9 a 15 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 15 a 16 horas.

En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Vigencia.

Las autorizaciones serán anuales, pudiendo ser renovadas a su finalización durante cuatro años más hasta un máximo de cinco. A la finalización de dicho plazo total no podrán prorrogarse nuevamente sometiéndose las licencias a un nuevo procedimiento de adjudicación.

Articulo 12. Renovación.

Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en los dos últimos meses de cada año natural.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.

La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 13. Cesión, permuta y traslado.

Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipales, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

Artículo 14. Validez.

La autorización municipal es personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

Artículo 15. Inasistencia y extinción de la autorización.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los Mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán si efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al Mercadillo en un periodo superior a dos semanas (más de dos ausencias al Mercadillo) deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta

de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro días consecutivos o nueve días alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), provocará la extinción de la autorización concedida. En estos casos, previa audiencia al interesado y en caso de no justificarse adecuadamente las ausencias, se declarará la extinción de la misma.

Igualmente la extinción no dará derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva licencia y sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

Artículo. 16. Causas de extinción y vacantes.

Son causas de extinción de autorización las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- e) Las demás causas previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 14, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

En los supuestos c) y d), extinguida la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

CAPITULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 17.

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

En el comercio callejero, que no requiera de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la licencia que le sea expedida.

Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda los artículos para los que el ambulante este autorizado. En estos casos, la distancia a guardar será la que, previo informe de los servicios técnicos, se determine en la autorización.

Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: Flores naturales y artificiales, frutos secos y chuchería, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, aguas, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a éstos.

Queda excluida, en esta modalidad de venta, las carnes, pescados y mariscos, productos lácteos frescos; pastelería y bollería; pastas alimenticias; ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Asimismo estas autorizaciones se concederán con carácter excepcional y podrán declararse extinguidas la autorización y el punto de venta por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

CAPITULO III. OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 18.

Quedan contempladas en este Capítulo, y se podrá conceder autorización para las siguientes modalidades de venta:

- a) Venta en los denominados "puestos de primeras horas" (fruta, verdura y productos alimenticios perecederos de temporada).
- b) Venta directa por los agricultores de sus productos.

La concesión de las autorizaciones de comercio callejero contempladas en los puntos a) y b) se orientaran preferentemente hacia zonas o espacios insuficientemente abastecidos; se concederán con carácter excepcional y exclusivamente por razones de interés social, previos los informes técnicos oportunos. Estas modalidades de venta de alimentos, deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios, y se autorizarán previo informe favorable de los servicios municipales competentes.

Artículo 19. Número de autorizaciones.

Respecto a los supuestos de venta referidos en este Capítulo el órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano y no causar perjuicio a los comercios con establecimiento abierto al publico en las zonas próximas.

Artículo 20. Régimen.

Las autorizaciones de este Capítulo podrán tener una duración máxima de un año y las solicitudes deberán de presentarse con una antelación mínima suficiente y nunca inferior en un mes al comienzo de la actividad.

Artículo 21. Espacio urbano excluido.

Se considerará espacio urbano exceptuado el comprendido dentro del perímetro, delimitado por las calles: Gran Vía de Colón, Reyes Católicos, Angel Ganivet, Plaza Mariana Pineda, Plaza del Campillo, Carrera de la Virgen, Puente de la Virgen, Acera del Darro, Nueva de la Virgen, Alhamar,

Camino de Ronda, Méndez Núñez, Fuente Nueva y Dr. Severo Ochoa, Avda. de la Constitución y Gran Vía de Colón. Además queda igualmente prohibida la venta en Plaza San Juan de Letrán, Avda. de Dílar, Plaza Sol y Luna y la denominada Plaza Corpus Christi, quedando prohibida dentro de él la venta en cualquiera de las modalidades enumeradas en este Título, así como el espacio de diez metros medidos desde las esquinas de las calles y plazas citadas en este artículo, con sus convergentes.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldía, por motivos de protección del entorno urbano, y previo informe de los servicios técnicos municipales, podrán determinarse otros espacios exceptuados de estas modalidades de venta

TITULO III. SUPUESTOS DE VENTA DIFERENTES.

Artículo 22.

Dentro de este capitulo se contempla el comercio tradicional en el Municipio de Granada y comprende las siguientes submodalidades:

- 22.1.- En festividades.- Incluye los puestos provisionales que se instalen con ocasión de Ferias, Fiestas Patronales y Veladas, Navidad, Semana Santa, Carnaval y otros acontecimientos populares.
- 22.2.- Puestos temporeros.- Incluye los puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, tales como, caracoles, higos chumbos, castañas y otros productos de similares características.
- 22.3.- Artesanos.- Incluye los puestos denominados artesanos, para venta artesana de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La Alcaldía, si perjuicio de que pueda delegarse en la Concejalía correspondiente, queda facultada para dictar las Normas que regulen las peculiaridades características de cada uno de ellos, quedando sometidos a lo dispuesto sobre la materia en la normativa autonomía que en todo caso regirá con carácter preferente y a esta Ordenanza para lo no regulado por dicha Normas, en todo aquello que le sea de aplicación.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las modalidades anteriores, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud de licencia se acompañaran los siguientes documentos: Fotocopia del D.N.I o documento similar en caso de nacionales de estados miembros de la U.E. En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

En caso de persona física dos fotografías tamaño carnet.

Indicación de la Licencia del año anterior, si le fue concedida.

En su caso Certificado del S.A.E u organismo similar acreditativo de no estar percibiendo prestaciones de desempleo.

Las licencias serán personales e intransferibles.

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o Delegación correspondiente, determinándose en ellas los siguientes datos:

- Titular de la autorización.

- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto, o tipo de vehículo en su caso.
- Fechas (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

TITULO IV. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Inspección.

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 24. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 25. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma: 25.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de la mercancía y la placa identificativa.
- b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios no permitidos desde el puesto de venta.
- c) La infracción a cualquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.
- d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.
- e) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el desarrollo de la actividad.

- f) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.
- g) Cualquier otra conducta no calificada como infracción grave o muy grave.

Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones especificas derivadas de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

- h) La falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
- i) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor del permitido.
- j) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.
- k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.
- 25.2. Se consideran infracciones graves:
- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante'.
- f) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- 25.3. Se consideran infracciones muy graves.
- a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves.

Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.
- e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.
- g) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
- 25.4. Responsables: Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 26. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 60,11 a 300,51 euros y, en su caso revocación de la autorización municipal para ese ejercicio.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros y revocación de la autorización municipal.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 27. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 29 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera, Planos,

Los servicios técnicos municipales desarrollarán planimetría tanto de los mercadillos a los que se refieren el art. 8, así como a los que se refiere el art. 22 referidos a los que vienen celebrándose con ocasión de costumbres, fiestas y ferias.

Segunda. Comisión Municipal de Seguimiento del Comercio Ambulante.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Comercio Ambulante, que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Miembros con voz y voto:
- Presidente: Concejal Delegado del Area municipal competente o persona en quien delegue.
- Dos Concejales designados por el equipo de gobierno.
- Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- b) Miembros con voz pero sin voto: Un representante de cada una de las siguientes asociaciones u

organismos: Asociaciones de Comerciantes de Comercio Ambulante.

Federación Granadina de Comercio.

Cámara de Comercio.

Junta Municipal de Distrito Norte.

Junta Municipal de Distrito Zaidín.

Junta Municipal de Distrito Chana.

Junta Municipal de Distrito Albaicín.

Junta Municipal de Distrito Centro.

Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en la que delegue.

Dos Técnicos Municipales del Area competente en la materia.

Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

Esta Comisión, será oída preceptivamente, a los efectos previstos en los artículos 19 y 27 de la presente Ordenanza, si bien los informes que emita en ningún caso serán vinculantes.

Tercera. Procedimiento de selección. Lista de espera.

Entre las competencias de la Comisión estará la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles candidatos en el que se den todas las garantías de imparcialidad y transparencia y no discriminación. Asimismo podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones, y que será fijado por la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza el Ayuntamiento Pleno deberá aprobar el sistema selectivo para la adjudicación de los puestos previsto anteriormente.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en el artículo 16.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se procederá de la siguiente manera:

- Comprobación de los requisitos establecidos.
- En caso de reunir dichos requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.
- Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

Cuarta. Número de puestos.

El número de puestos, días de venta y horarios de cada Mercadillo, establecidos en la presente Ordenanza podrán modificarse cuando se produzcan circunstancias excepcionales de interés publico debidamente acreditadas por causas de obras, necesidad de ocupación, nuevo uso para los emplazamientos, así como tras debi- damente justificadas y previa emisión de los informes técnicos oportunos e informe de la Comisión Municipal de Seguimiento de Comercio Ambulante, mediante Decreto de la Alcaldía u Organo Delegado, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

En el caso de modificación de las zonas, lugares y número de mercadillos se requerirá la modificación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Las autorizaciones actualmente vigentes, para instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida en el artículo 11, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES: Primera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Granada, 23 de diciembre de 2009.- El Alcalde, fdo.: José Torres Hurtado.